



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -UTRAHUILCA-
DEMANDADA: DIANA CONSTANZA CARDENAS PERDOMO GUSTAVO ANDRES ORTIZ PUENTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00880-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem, dándole el trámite del artículo 468 C.G.P. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -UTRAHUILCA- identificado con NIT. 891.100.673-9, contra DIANA CONSTANZA CARDENAS PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía 26.428.548 y GUSTAVO ANDRES ORTIZ PUENTE identificado(a) con cédula de ciudadanía 7.717.882, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 11374423 del 24 de enero de 2020:

1. Por el valor de diecisiete millones sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y un pesos (\$17.064.581) por concepto de capital. Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 16 de septiembre de 2021, hasta la fecha de su pago.

Por la suma de un millón quinientos veinticinco mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.525.996) por concepto de intereses de plazo causados.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago en lo relacionado con los demás conceptos expresados en el acápite de pretensiones, por cuanto, dentro del proceso no se allegó prueba del pago.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) contra DIANA CONSTANZA CARDENAS PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía 26.428.548 y GUSTAVO ANDRES ORTIZ PUENTE identificado(a) con cédula de ciudadanía 7.717.882, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra DIANA CONSTANZA CARDENAS PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía 26.428.548 y GUSTAVO ANDRES ORTIZ PUENTE identificado(a) con cédula de ciudadanía 7.717.882, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER a MARIA PAULINA VELEZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía número 55.063.957 y Tarjeta Profesional 190.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **22 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **066** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO